

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MARZO 1 DEL AÑO 2014.

No. 9

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 336.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TACACHE DE MINA, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**

DECRETO NÚM. 339.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO AYUQUILILLA, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 10**

DECRETO NÚM. 352.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SANTA FLOR, CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 20**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE

DECRETO No. 336

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TACACHE DE MINA, DISTRITO DE HUAJUAPAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Cruz Tacache de Mina, Huajuapan, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	6'352,426.80
INGRESOS FISCALES	301,308.00
IMPUESTOS	22,302.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	1,000.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	1,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	16,801.00
PREDIAL	16,800.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES	1.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	2,000.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	2,000.00
ACCESORIOS	1.00
RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL	1.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LA LIQUIDACIÓN O PAGO	2,500.00
IMPUESTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	2,500.00
IMPUESTOS PREDIAL 2009 AL 2013	2,500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1.00
SANEAMIENTO	1.00
DERECHOS	278,003.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	2,000.00
MERCADOS	500.00
RASTRO	1,500.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	256,001.00
ALUMBRADO PÚBLICO	1.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	1,500.00
LICENCIAS Y PERMISOS	500.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	1,000.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1,000.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	250,000.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	2,000.00
ACCESORIOS	2.00
MULTAS	1.00
MULTAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	1.00
RECARGOS	1.00

RECARGOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	1.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	20,000.00
DERECHOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE CORBO	20,000.00
DERECHOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO 2013	20,000.00
PRODUCTOS	500.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	500.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	500.00
APROVECHAMIENTOS	502.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	502.00
MULTAS	500.00
ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	500.00
INDEMNIZACIONES	1.00
POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL	1.00
PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	1.00
DONACIONES	1.00

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	6'051,118.80
PARTICIPACIONES	2'970,869.00
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	1'586,811.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1'272,320.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	43,912.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	67,826.00
APORTACIONES	3'080,245.80
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	1'837,640.09
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	1'242,605.71
CONVENIOS	4.00
CONVENIOS FEDERALES	2.00
PROGRAMAS FEDERALES	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	1.00
CONVENIOS ESTATALES	2.00
PROGRAMAS ESTATALES	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$6'352,426.80
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	301,308.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	22,302.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	16,801.00
PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	16,800.00

FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00	PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	Recursos Fiscales	Corrientes	498.00
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	498.00
RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LA LIQUIDACIÓN O PAGO	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00	CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
IMPUESTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00	PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
IMPUESTOS PREDIAL 2009 AL 2013	Recursos Fiscales	Corrientes		CHEQUES	Recursos	Corrientes	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			1.00	APROVECHAMIENTOS			502.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	502.00
SANEAMIENTO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	278,003.00	ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00	INDEMNIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00	POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
RASTRO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00	PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	256,001.00	DONACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
ALUMBRADO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	6'051,118.80
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00	PARTICIPACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	2'970,869.00
LICENCIAS Y PERMISOS	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1'586,811.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL			1'272,320.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00	FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	43,912.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	250,000.00	FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	Recursos Federales	Corrientes	67,826.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00	APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	3'080,245.80
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	1'837,640.09
MULTAS			1.00	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1'242,605.71
MULTAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	4.00
RECARGOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	2.00
RECARGOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	PROGRAMAS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00	PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
DERECHOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00	CONVENIOS ESTATALES	Recursos Federales	Corrientes	2.00
DERECHOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO 2013	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00	PROGRAMAS ESTATALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
	Recursos Fiscales	Corrientes		PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
				ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:			

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	6352426.80												
IMPUESTOS	22302.00	5800.00	8501.00	2200.00	601.00	600.00	120.00	120.00	120.00	620.00	120.00	1200.00	2300.00
Impuestos sobre los ingresos	1000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	15801.00	4800.00	6001.00	1200.00	500.00	100.00	120.00	120.00	120.00	120.00	120.00	1200.00	2300.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	2000.00	0.00	1500.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	2500.00	1000.00	1000.00	300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios	100.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	100.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	100.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	278003.00	24501.00	36701.00	29000.00	12700.00	8300.00	6600.00	8100.00	6100.00	8700.00	30400.00	54200.00	52601.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	2000.00	200.00	200.00	200.00	200.00	100.00	100.00	100.00	100.00	200.00	200.00	200.00	200.00
Derechos por prestación de servicios	256001.00	20400.00	30500.00	25200.00	12500.00	8200.00	6500.00	8000.00	5000.00	8500.00	30200.00	50000.00	50001.00
Accesorios	100.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	20000.00	4000.00	6000.00	3600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4000.00	2400.00
PRODUCTOS	500.00	0.00	0.00	100.00	0.00	100.00	0.00	100.00	0.00	100.00	0.00	100.00	0.00
Productos de tipo corriente	500.00	0.00	0.00	100.00	0.00	100.00	1.00	100.00	1.00	100.00	0.00	98.00	0.00
APROVECHAMIENTOS	502.00	200.00	0.00	0.00	200.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	1.00	0.00	1.00
Aprovechamientos de tipo corriente	502.00	200.00	0.00	0.00	200.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	1.00	0.00	1.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	6051118.80	504259.00	504259.00	504261.00	504264.00	504260.00	504259.00	504260.00	504259.80	504259.00	504259.00	504260.00	504259.00
Participaciones	2970869.00	247572.00	247572.00	247572.00	247577.00	247572.00	247572.00	247572.00	247572.00	247572.00	247572.00	247572.00	247572.00
Aportaciones	3080245.80	0.00	257314.00	257314.00	257314.00	257314.00	257314.00	257314.00	257314.00	257314.00	257314.00	257314.00	257105.80
Convenios	100.00	0.00	0.00	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
 - 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
 - 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
 - a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
 - b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
 - c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
 - d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 8.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 9.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previo la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
 - d) Hora señalada para que inicie el evento.
 - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

ARTÍCULO 10.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

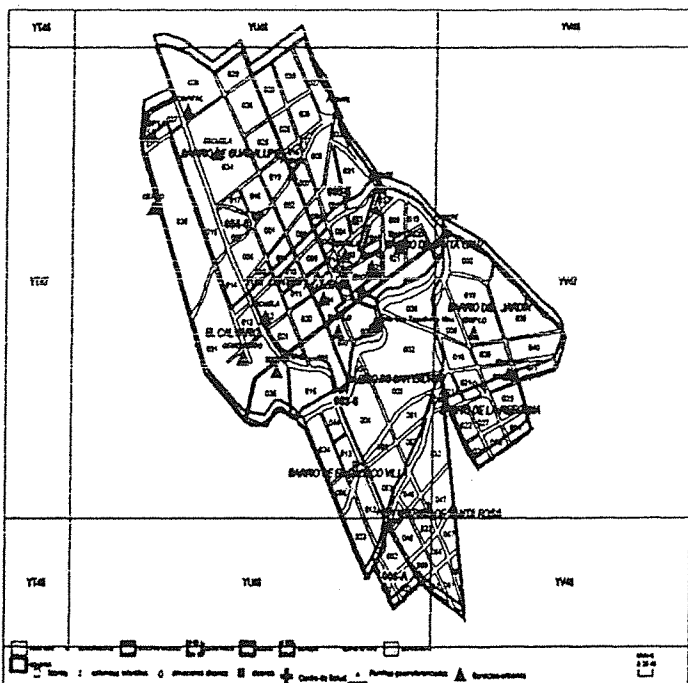
TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$ / M ²
A	2 SMVG
B	2 SMVG
C	2 SMVG
D	2 SMVG
E	2 SMVG
F	2 SMVG
Fraccionamientos	2 SMVG
Susceptible de Transformación	2 SMVG
Agencias y Rancherías	1 SMVG

ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$ / Ha
Agrícola	1 SMVG
Agostadero	1 SMVG
Forestal	1 SMVG
No apropiados para uso agrícola	1 SMVG

Económica	PEE3	Medio	COBP4
Media	PEM4		
Alta	PEA5		

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



BASES MINIMAS

Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

REGIONAL	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M ²	MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL	
				Media	Alta
Básico	IRB1			PHOM4	
					PHOA5
Mínimo	IRM2			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL	
				CATEGORÍA	CLAVE
Mínimo	IAM2			Económico	PHE3
				Medio	PHM4
Económico	IAE3			Alto	PHA5
				Especial	PHE7
Medio	IAM4			MODERNA COMPLEMENTARIAS	
				Básico	COES1
Alto	IAA5			Mínimo	COES2
				MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA	
Muy Alto	IAM6			Económico	COAL3
				Alto	COAL5
Móderna Habitacional Unifamiliar	HUB1			MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS	
				Medio	COTE4
Mínimo	HUM2			Alto	COTE5
				MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN	
Económico	HUE3			Medio	COFR4
				Alto	COFR5
Medio	HUM4			MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO	
				Básico	COCO1
Alto	HUA5			Mínimo	COCO2
				Económico	COCO3
Muy Alto	HUM6			Medio	COCO4
				MODERNA COMPLEMENTARIAS	
Especial	HUE7			CISTERNA VALOR \$/M ²	
				Económico	COC13
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR	HPE3			Medio	COC14
				MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA	
Alto	HPA5			PERIMETRAL VALOR \$/ML	
				Móderna de Producción Comercio	PC3
Económico	PCM4			Móderna de Producción Industrial	PIE3
				Móderna de Producción Bodega	PBB1
Medio	PCA5			Económico	PBE3
				Medio	PBM4
Alto	PIA5			MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA	
				Móderna de Producción Escuela	COBP2
Económico	PBB1			Económico	COBP3

ARTÍCULO 15.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 16.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 20%, del impuesto anual.

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 20.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

T I P O	CUOTA POR m2
Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.07 S.M.G. vigente en la zona

ARTÍCULO 21.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

**CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 22.- Es objeto de este impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 23.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 24.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 25.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 26.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nula propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos

ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 27.- El municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 28.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

**CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE
INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

Apartado Único. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.

ARTÍCULO 29.- Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Apartado Único. Saneamiento.

ARTÍCULO 30.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 31.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 32.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 33.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos semifijos en plazas, calles o Terrenos.	\$50.00	Día
II. Casetas o puestos ubicados en la Vía pública.	\$50.00	Día

III.	Vendedores ambulantes	o	\$100.00	Evento
	Esporádicos.			

Apartado C. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 38.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	\$200.00
II. Alineación y uso de suelo.	\$200.00
III. Permisos para fraccionamiento.	\$ 50.00 Por M2

Apartado B. Rastro.

ARTÍCULO 34.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Traslado de ganado.	\$30.00	Por cabeza
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	\$150.00	Por evento
III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre (art. 62 fracc. III Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca).	\$50.00	Cada tres años
IV. Compra - venta de ganado.	\$50.00	Por cabeza

Apartado D. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 39.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$150.00	\$100.00	Anual
Servicios	\$200.00	\$150.00	Anual

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 35.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 36.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias, Constancias y certificaciones de documentos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$30.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$30.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	\$30.00
IV. Certificación de la superficie de un predio.	\$200.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$100.00
VI. Búsqueda de documentos.	\$20.00

ARTÍCULO 37.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

ARTÍCULO 40.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario. Este

permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 41.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado E. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 42.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.	\$200.00	Anual
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos.	\$500.00	Anual
III. Permisos temporales de comercialización.	\$100.00	Por día

Apartado F. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 43.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$400.00	Anual
Uso Comercial	\$500.00	Anual

ARTÍCULO 44.- Son derechos los costos de las obras de infraestructura Necesaria para realizar conexiones, reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Cambio de usuario.	\$50.00
II. Conexión a la red de agua potable	\$100.00
III. Reconexión a la red de agua potable.	\$100.00

Apartado G. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 45.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$2,000.00

ARTÍCULO 46.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 47.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 48.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con

una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 49.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 50.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

**CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE
INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

Apartado Único. Derechos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, No Vigentes en la Ley de Ingresos Actual.

ARTÍCULO 51.- Se consideran los ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Apartado Único. Productos
Financieros.**

ARTÍCULO 52.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal.
- c. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 54.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$300.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	200.00
III. Tirar basura en la vía pública	100.00
IV. Grafiti en edificios municipales	200.00
V. Grafiti en casa habitación y comercios	200.00

ARTÍCULO 55.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.

ARTÍCULO 56.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por

responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.

ARTÍCULO 57.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 58.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 59.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 60.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 61.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.


TRANSITORIOS:


PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a los días siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.


SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

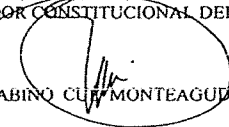

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.


DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARÍA.

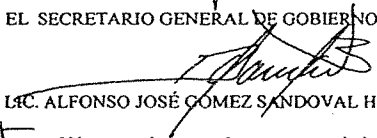

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.


DIP. ROSALVA PALMA LÓPEZ
SECRETARÍA.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 04 de febrero del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

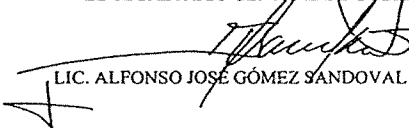

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 04 de febrero del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A l c . . .

de **NOTA:** Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 336.- mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tacache de Mina, Distrito de Huajuapán, para el Ejercicio Fiscal 2014.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 339

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO AYUQUILLILLA, DISTRITO DE HUAJUAPAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Ayuquillilla, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	8'075,165.48
INGRESOS FISCALES	267,811.00
IMPUESTOS	22,004.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	1.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	1.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO PREDIAL	18,001.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES	1.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	2,000.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	2,000.00
ACCESORIOS	2.00
MULTAS DE OTROS IMPUESTOS	1.00
RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL	1.00